



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Bogotá

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ -.**

Entre los suscritos, ambos mayores y domiciliados en Bogotá, de una parte, **Coronel ALFONSO GALEANO SERPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'589.460 de Cali - Valle, en condición de Jefe de Educación Aeronáutica de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA, entidad legalmente constituida e identificada con el Nit. 899.999.102-2, quien en lo sucesivo se llamará LA FAC, nombrado por la Resolución del Comando General No. 004 de 13 de enero de 2003 y debidamente facultado como delegado contractual, según Resolución No. 0128 de 15 de febrero del 2002, modificada por la Resolución 0264 de marzo de 2002, y de otra parte, **FERNANDO VIVIESCAS MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8'253.246 de Medellín, quien en su condición de Vicerrector de la Sede Bogotá, obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, debidamente delegado para suscribir convenios mediante Resolución de Rectoría General No. 040 del 15 de febrero de 2001, adicionada por la Resolución No. 0120 de 2001, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado firmar el presente Convenio de Cooperación, con base en las siguientes consideraciones:

A. Teniendo en cuenta el mutuo interés que asiste a las partes para legalizar y desarrollar un convenio de cooperación, considerando conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones con el fin de aumentar y diversificar las áreas de cooperación académica en la cual participen estudiantes de pregrado y posgrado, contribuyendo en la formación del recurso humano.

B. LA FAC, aparte de su misión constitucional relacionada con la defensa de la soberanía del territorio nacional, ha desarrollado desde su misma creación programas de formación, capacitación y entrenamiento en el ámbito aeronáutico en las diferentes Escuelas.

Así mismo, ha definido dentro de sus políticas y objetivos

institucionales que la educación y la investigación corresponden a un asunto estratégico, involucrándose la innovación tecnológica que permita un desarrollo científico-tecnológico.

C. LA UNIVERSIDAD es una entidad estatal de rango constitucional, ente universitario autónomo, con régimen especial establecido en el Decreto Extraordinario 1210 de 1993, cuyo objeto es **la educación superior, la investigación y la extensión**, cuenta dentro de sus fines esenciales cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de investigación, docencia y extensión.

D. LA UNIVERSIDAD cuenta entre sus fines la formación de profesionales e investigadores sobre bases científicas, éticas y humanísticas, dotándolos de una conciencia crítica que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio, prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico, tecnológico, cultural y artístico, en virtud del principio de autonomía universitaria. Contribuye a la promoción, fomento y acceso a la educación superior de calidad, mediante la cooperación con otras instituciones del Estado.

E. El convenio cuenta con los siguientes avales: Consejo de la Facultad de Medicina de LA UNIVERSIDAD, sesión de 27 de junio de 2002 – Acta No. 24; Consejo de Sede, sesión de 15 de octubre de 2003 – Acta No. 14; ORI, Oficio No. ORI-742 de 03 de septiembre de 2002.

Las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO. Mediante la suscripción del presente convenio se busca la promoción de interés mutuo en actividades académicas e investigativas, mediante la conjunción de esfuerzos comunes tendientes a compartir experiencias para el cumplimiento de los propósitos propios del ámbito de las dos instituciones.

Parágrafo: El presente convenio se considera **marco**, por lo cual requerirá para su desarrollo de la suscripción de actas de acuerdo, en las que se determinarán los **programas a ejecutar**, las actividades a realizar, el **personal participante**, el **número de estudiantes y de docentes**, la **intensidad horaria**, las **unidades funcionales**, los **servicios involucrados**, **mecanismos de supervisión y responsabilidad** del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Tanto la FAC como LA UNIVERSIDAD se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y autonomía, sin perjuicio de que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen.

Parágrafo: Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las Instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias, departamentos, servicios, unidades, servicios administrativos, Facultades, Centros e Institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FAC. La FAC se compromete a:

- a) Facilitar al personal de LA UNIVERSIDAD que participe en actividades del convenio, los instrumentos y medios para realizar el objeto del mismo.
- b) Informar por escrito a LA UNIVERSIDAD las novedades que se presenten en la aplicación de este convenio.
- c) Aportar el personal necesario para el cumplimiento del objeto del convenio.
- d) Proveer los campos de práctica con todos los recursos humanos y físicos requeridos para el desarrollo del objeto del convenio, con calidad y eficiencia.
- e) Velar por la correcta utilización de equipos y demás elementos puestos por LA UNIVERSIDAD al servicio de las actividades docentes y responder por su reposición, salvo el deterioro normal por su uso.
- f) Invitar a estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD vinculados a este convenio, a las actividades de educación continuada que programe.
- g) Evaluar conjuntamente con LA UNIVERSIDAD en cada período académico, los programas académicos desarrollados.
- h) Informar a LA UNIVERSIDAD el incumplimiento del plan o proyecto de tesis de grado en que incurran los estudiantes que desarrollen prácticas en sus instalaciones, así como de los reglamentos internos de cualquiera de las instituciones, con el fin de que LA UNIVERSIDAD proceda a establecer los correctivos del caso.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. a) Presentar a LA FAC periódicamente, los programas y proyectos de acuerdo con el objeto del convenio, con el fin de formular observaciones dirigidas a asegurar la correcta y eficiente utilización de los recursos humanos y físicos. Los programas y proyectos deberán especificar con claridad su denominación, propósito, objetivos, contenidos, actividades, duración y mecanismos de asesoría y supervisión, número de docentes y de

discentes, intensidad horaria, así como los criterios y procedimientos de evaluación. **b)** Analizar y decidir sobre las observaciones que formule LA FAC a los programas y proyectos. **c)** Diseñar y organizar sus labores docentes, investigativas, académicas y culturales de investigación y extensión, teniendo en cuenta la aprobación previa a los planes y programas. **d)** Establecer para sus estudiantes, docentes y personal administrativo que participe en el desarrollo de los programas motivo del presente convenio, la obligación de observar las normas, procedimientos y reglamentos internos de LA FAC. **e)** Acreditar las calidades académicas de sus docentes dentro de los programas o proyectos, teniendo en cuenta sus normas internas. **f)** Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes y docentes, sobre la responsabilidad probada. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio, LA FAC podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes se encuentren investigados, siempre con el concepto previo y favorable del Comité Coordinador. **g)** Contribuir al desarrollo de los programas de capacitación de acuerdo con su disponibilidad y competencia para el personal de LA FAC comprometidos en el convenio, de acuerdo con lo acordado previamente entre las partes. **h)** Otorgar asistencia médica a los estudiantes de pregrado durante el desarrollo de las actividades académicas, a través de la División de Salud Estudiantil. **i)** Exigir a sus estudiantes de Posgrado la afiliación y permanencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud. LA UNIVERSIDAD afiliará a los estudiantes de posgrado a una Administradora de Riesgos Profesionales, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Rectoría General No.1090 del 21 de diciembre de 2001.

Parágrafo primero.- Los estudiantes dispondrán para el desarrollo del proyecto o tesis de grado, del tiempo estipulado en el plan de trabajo aprobado.

Parágrafo segundo.- Los estudiantes de pregrado o posgrado de LA UNIVERSIDAD que participen en actividades del convenio, dependen disciplinariamente de ella, a quien competen las acciones pertinentes a esta materia.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN. LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con su disponibilidad, prestará a LA FAC, apoyo para la capacitación de su personal, mediante actividades de educación de pertinencia de la Facultad respectiva, tales como cursos de docencia universitaria, cursos en epidemiología de acuerdo con las necesidades anunciadas mediante solicitud escrita, acceso a la biblioteca, cumpliendo en todo caso con su propio reglamento interno.

SEXTA.- RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. El personal de LA FAC, que participe en las actividades docentes tendrá derecho a obtener, por parte de LA UNIVERSIDAD el reconocimiento académico como docente adjunto si cumple con los requisitos establecidos para estos casos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 035 de 2002 del Consejo Superior Universitario. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario de LA FAC, con visto bueno de su Director formulará la petición respectiva a LA UNIVERSIDAD, quien dará una respuesta motivada, dentro del mes siguiente a la fecha de formulación de la misma.

SÉPTIMA.- EJECUCIÓN. La ejecución de las actividades objeto del presente convenio, se realizarán a través de actas de acuerdo sobre programas específicos elaborados conjuntamente de acuerdo a las necesidades y disponibilidad interna. Los estudiantes que participen en actividades del convenio en las instalaciones de LA FAC, serán sometidos previamente a un estudio de seguridad de acuerdo con los lineamientos previamente establecidos.

Parágrafo.- El presente convenio no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las partes.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual.

NOVENA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN. Para la debida organización y funcionamiento de los programas y demás actividades relacionadas con este convenio, se crea un Comité Coordinador integrado por dos (2) representantes de cada entidad, así: LA UNIVERSIDAD estará representada por el Decano de la Facultad respectiva o su delegado y el Coordinador del Programa Académico o su delegado; LA FAC designará sus representantes e informará oportunamente a LA UNIVERSIDAD. El Comité tendrá como funciones entre otras, las siguientes: **a)** Estudiar y proponer los programas de trabajo o las actividades que desarrollará LA UNIVERSIDAD, así como las acciones conjuntas. **b)** Estudiar y recomendar, ante ambas entidades, los proyectos e intercambios para

su aprobación definitiva. **c)** Designar un coordinador para cada programa, proyecto y actividad a desarrollar. **d)** Evaluar por medio de un informe anual presentando a ambas entidades, el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio. **e)** Recomendar a las partes sobre la ejecución, análisis, requerimientos y nuevos planteamientos que surjan en el desarrollo del presente convenio para que sean resueltos y aclarados.

DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes aclaran que en razón del vínculo establecido por el presente convenio, los estudiantes en prácticas y los docentes de LA UNIVERSIDAD, no dependen laboralmente de LA FAC, ya que los programas académicos que realizan, forman parte de la capacitación y adiestramiento dentro de los programas académicos. Así mismo, el personal que labora en LA FAC, dependen exclusivamente de éste y no tienen relación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD.

UNDÉCIMA.- DURACIÓN. El presente convenio tendrá una **duración de cinco (5) años** contados a partir de su firma y será **prorrogable por periodos iguales, previa evaluación positiva de resultados, si ninguna de las partes manifiesta por escrito lo contrario, por lo menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.**

DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: **a)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes con ocasión de la suscripción del mismo. **b)** Por mutuo acuerdo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva o temporal – por un lapso superior a seis (6) meses – el desarrollo del mismo.

Parágrafo primero.- En el evento de terminación anticipada del convenio, deberá la parte interesada en su terminación, dar aviso a la otra, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha terminación.

Parágrafo segundo.- En caso de terminación anticipada del convenio, las partes acordarán cuáles de los programas que se estén adelantando seguirán ejecutándose hasta su culminación, previa recomendación del Comité de Coordinación.

Parágrafo tercero.- Cuando la terminación del convenio obedezca a circunstancias que interfieran gravemente en la prestación de los servicios y/o del ejercicio de las actividades docentes o que amenacen seriamente la atención en salud a la comunidad, a juicio del Comité

de Coordinación, automáticamente quedarán cancelados los programas.

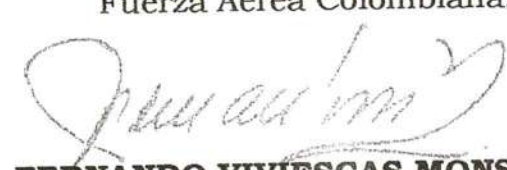
DECIMOTERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa sus diferencias, y para el efecto acudirán a mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

DECIMOCUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, no requiere publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los **16 OCT. 2003**



CR. ALFONSO GALEANO SERPA
JEFE DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA
Fuerza Aérea Colombiana.



FERNANDO VIVIESCAS MONSALVE
VICERRECTOR SEDE BOGOTÁ
Universidad Nacional de Colombia